

PROVINCIA DE LA PAMPA Instituto Provincial Autárquico de Vivienda

SANTA ROSA, 09 NOV 2010

VISTO:

El Expediente Nº 10594/2010, caratulado: "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA -S/ UNIFICACION DE NORMAS LEGALES PARA PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION" y;

CONSIDERANDO:

Que existe una normativa FONAVI que define el ámbito de funcionalidad del Instituto en sus distintas áreas, entre ellas las relacionadas con los temas de adjudicaciones de viviendas;

Que dichos temas son tratados separadamente en diferentes párrafos contenidos en aquella normativa, resultando necesario agruparlos en una resolución reglamentaria que incluya aspectos vinculados con los requisitos exigidos por el Organismo para ser adjudicatario de una vivienda administrada por el mismo;

Que resulta necesario segmentar la demanda en franjas que hagan posible integrar a los distintos grupos familiares asignándoles porcentajes de las viviendas a construir de acuerdo a la evolución de la demanda, en orden a las expectativas que genera la operatoria vigente, actualizando los datos del Registro de Demanda en virtud de que la última reinscripción se realizó en el año 1997;

Que debe organizarse el Registro Permanente de Inscripciones siguiendo un sistema de puntaje que permita fijar un orden en el mencionado listado, permitiendo la contemplación de situaciones especiales y la existencia de normativas específicas tal como los cupos para discapacitados, ex combatientes de Malvinas, etc.;

Que la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en este Instituto, tomó conocimiento del presente proyecto de Resolución, no teniendo objeciones que formular;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Deróganse las Resoluciones Administrativas N° 384/05-IPAV y 424/06-IPAV.-

Artículo 4°.- Apruébanse las pautas correspondientes al sistema de adjudicación por puntaje y Registro de Demanda de viviendas administradas por el instituto provincial Autárquico de Vivienda conforme se establece en esta normativa



PROVINCIA DE LA PAMPA Instituto Provincial Autárquico de Vivienda

y en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.-

Artículo 3°.- Se considerarán grupos familiares acorde a los conceptos establecidos por la Ley FONAVI Nº 21581 a los postulantes que se ajusten a las siguientes condiciones:

a) Constituir grupo familiar: grupo estable de personas convivientes en que por lo menos dos de las que lo componen estén unidas entre si por lazos matrimoniales legales o de hecho con hijos, o unidas por consanguinidad en línea descendente o ascendente de primer grado (con tenencia legal), o con menores legalmente a cargo.-

Se establece una caracterización para el registro de demanda de postulantes, según la segmentación fijada en el Anexo I de la presente.-

Cuando se produzca alguna modificación que cambie la conformación del grupo familiar, el mismo se ubicará en un segmento u otro según corresponda previa presentación de la documentación que lo acredite.-

b) De las viviendas a adjudicar se asignará un 35% para atender las necesidades de los segmentos a) 1 y a) 2 correspondiéndole al primero de ellos hasta un 10% y al segundo un mínimo de 90%, y para los segmentos a) 3 y a) 4 se le asignará el 65% restante. Los mencionados porcentajes pueden variar en función de la demanda existente y la situación socio-ambiental resultante de los relevamientos realizados.

Cuando en alguna localidad, debido a la demanda existente en la misma, se tornen inaplicables los referidos porcentajes, el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda podrá adecuar los mismos en función de las necesidades.

A fin de establecer el orden de prelación en cada segmento, y a los efectos de cubrir la cantidad de viviendas asignadas según el porcentaje establecido, se aplicarán los criterios de puntaje establecidos en el Anexo I, de la presente.-

Con carácter transitorio, a los integrantes de los segmentos a) 3 y a) 4 se le adicionará un (1) punto por hijo con un límite de 4, al resultante de los restantes items.

Los porcentajes que se establezcan, deberán hacerse públicos antes de la adjudicación, con la finalidad de que todos los grupos familiares que cumplan los requisitos básicos, tengan la posibilidad de acceder a la vivienda, mas allá de la composición de dicho grupo.

c) Poseer el solicitante documento de identidad argentino.-

d) No ser propietario el solicitante, el grupo familiar o algunos de sus miembros, de piene realizables cuyo monto sea igual o mayor al valor de la vivienda, siempre que propietatuyan bienes de capital de trabajo.-

e) No haber sido adjudicatario, ninguno de los miembros del grupo conviviente, de viviendas financiadas por el Estado. Se exceptúa de ésta disposición a los convivien-

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA Instituto Frovincial Autárquico de Vivienda

//.-

tes que acrediten en forma fehaciente haber constituido un nuevo grupo familiar.-

f) Los aspirantes deberán acreditar la residencia del grupo familiar en forma permanente y continuada en la localidad sede del proyecto para el que se inscribe. Si el plazo de residencia del grupo familiar – a la fecha de la inscripción – fuere menor al mínimo de residencia exigido, se incorporarán igualmente al registro, pero no tendrán prioridad en la adjudicación.-

Artículo 4°.- Al solo efecto de atender situaciones extremas de asistencia social el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda se reserva la facultad de otorgar viviendas en comodato (no pudiendo superar ello un 2% del cupo asignada para el Plan de viviendas que correspondiere) a titulares mayores de 60 años de edad. -

Artículo 5°.- Si el interesado perteneciera a alguna Fuerza de Seguridad (Policía Provincial y Federal, Servicio Penitenciario, Ejército entre otros) donde la naturaleza de su trabajo lo obliga a cumplir con reiterados traslados, se computará como tiempo de residencia en el lugar que solicita la vivienda, la fecha de la primera inscripción en el Instituto.-

Artículo 6°.- A los efectos de proceder a la adjudicación de las viviendas de cada proyecto específico, se considerarán como postulantes todos aquellos que estén inscriptos en el Registro Permanente, hasta treinta días corridos antes de la fecha prevista para la publicación o puesta a disposición de los interesados de la lista de postulantes seleccionados, en las Oficinas del Instituto de Vivienda y/o en los Municipios. En su caso, también podrá tomarse como fecha de referencia para el corte la correspondiente a los treinta días corridos siguientes al inicio de obra de cada proyecto. Los inscriptos registrados con posterioridad a la fecha de cierre establecida, serán considerados postulantes a futuros proyectos.-

Artículo 7°.- El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda se reserva la facultad de actualizar anualmente sus registros de inscripción y exigir a los postulantes a viviendas, la actualización de los datos por ellos suministrados. El incumplimiento a tal requerimiento lo hará pasible de su exclusión de los listados de adjudicación perdiendo la antigüedad anterior.-

<u>Artículo 8°.-</u> Las viviendas serán adjudicadas previo proceso de selección de postulantes según el sistema de puntaje previsto.

Artículo 9°.- Efectuada la selección de los postulantes el Instituto deberá verificar la veracidad de los datos declarados por los adjudicatarios para la inscripción en el Registro Permanente y está facultado para desafectar de los listados de postulantes a quienes no presenten la documentación solicitada por el Organismo en los plazos que lo requiera.

La faiscidad de la información será penada con la exclusión definitiva del postulante

////.-



PROVINCIA DE LA PAMPA Instituto Frovincial Autárquico de Vivienda

///.-

del Registro, sin perjuicio de otras acciones que contemple la Ley.-

Artículo 10°.- Verificados los datos, se procederá a confeccionar la lista de postulan tes integrada por un número de postulantes equivalente al 100 % de las unidades de vivienda a adjudicar. La lista deberá contener la siguiente información: Apellido y nombre del Titular y Nº de documento de identidad. El mencionado listado se publicará al menos durante diez días corridos en el Municipio o en las oficinas del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda (sede central o delegaciones).-

Artículo 11°.- Transcurrido el plazo previsto en el Artículo anterior, durante el cualquier persona o Institución podrá impugnar a un adjudicatario cuando tenga conocimiento sobre la falsedad de los datos con los cuales dio lugar a la adjudicación, el listado quedará firme para los efectos administrativos y legales correspondientes.-

Artículo 12°.- Cumplido, tome conocimiento la Gerencia de Planificación y Adjudicación, la Gerencia Técnica Administrativa, la Asesoría Legal del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y luego archívese.-

RESOLUCION Nº

735

± 900/1

Ingº JULIO JORGE ROJO

MISTITUTO PROVINCIAL AUTACOURCO de VIVIENE

mc.-



Instituto Provincial Autárquico de Vivienda

-----ANEXO .-

El Sistema de Puntaje comprende los siguientes ítems:

A.- SITUACIÓN FAMILIAR:

- a.1) Grupos familiares sin hijos o con hijos mayores de 18 años de edad.-
- a.2) Grupos familiares con un (1) solo hijo.-
- a.3) Grupos familiares con dos (2) hijos y
- a.4) Grupos familiares con tres (3) o más hijos.-
- b) MADRES O PADRES SOLOS, CON HIJOS A CARGO:

1 PUNTO.

c) Situaciones Especiales (debidamente comprobadas y acreditadas con estudio socio-ambiental, en particular)

1 a 3,5 PUNTOS.

B.- Cómputo de Residencia:

5 a 10 años: 0,5 PUNTO 10 a 15 años: 1,5 PUNTOS 15 a 20 años: 3 PUNTOS Más de 20 años: 4 PUNTOS.

C.- Cómputo Antigüedad Inscripción:

5 a 7 años: 0,5 PUNTO 7 a 9 años: 1,5 PUNTOS. 9 a 11 años: 2,5 PUNTOS Más de 11 años: 3 PUNTOS

ANEXO RESOLUCION Nº

735-1

mc.-

Ingo JULIO JORGE POJO
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIA ANTARQUICO DO VIVIENDA